



RCU-SE-015-No.106-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 47, numeral 7, de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Educación Superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de Educación Superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...);





Que, el artículo 4, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "el derecho de la educación consiste en el ejercicio efectivo de igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y excelencia";

Que, el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre el proceso de matriculación establece que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Educación Superior, señala los tipos de matrícula dentro del sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a quince días.

b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c. Matrícula especial.-Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por





circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

Que, el artículo 36 del reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: **“Anulación de matrícula.-** El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”;

Que, el artículo 37 del reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **“Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, el artículo 49 del reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: “En cada modalidad de estudio o de aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada carrera o programa, las IES deberán garantizar a las personas con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación





dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa. Como parte de los recursos de aprendizaje, las IES deberán asegurar a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente Resolución de aprobación de la carrera o programa”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: “La IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional y en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES”;

Que, el artículo 27 literal c del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, establece que: “En concordancia con lo que dispone el Sistema de Educación Superior, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece 3 tipos de matrículas”:

“Especial: Solo en casos individuales excepcionales por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, los estudiantes pueden solicitarla a través del Decano hasta 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria, son otorgadas por el OCAS.

Se consideran casos individuales excepcionales por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito lo estipulado en el Código Civil Ecuatoriano, que les imposibilite tener acceso al Sistema de Gestión Académica SGA, y estén debidamente documentados”.

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, establece: “Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;





Que, el artículo 121, segundo inciso del Estatuto la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica que: "La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por falta o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores. El/ la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad, Extensión y/o Escuela Integrada, que resolverá previo informe favorable de la secretaria de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma";

Que, la disposición general cuarta de la resolución RPC-SO-17-No.270-2016 de 4 de mayo de 2016 expedida por el CES, sobre la normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las Instituciones de Educación Superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, indica:

"Recomendar a todas las Instituciones de Educación Superior del Ecuador que en el marco de su normativa interna, adopte medidas tendientes a flexibilizar las condiciones necesarias para que los estudiantes afectados por el sismo puedan continuar y culminar sus estudios, preservando la calidad y rigurosidad académica";

Que, el artículo 13, literal a) del Reglamento de Políticas de Acciones Afirmativas de la Uleam, determina que: "Para la aplicación de las acciones afirmativas, en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer universitario, se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) Las acciones afirmativas se establecen al interior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la Universidad las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales";

Que, mediante Resolución No. 109 -J.M.C.2017 de 06 de septiembre de 2017, el Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., Decano de la Facultad de Odontología, informó que el Consejo de Facultad decidió trasladar la resolución de este organismo de cogobierno, relacionada a los casos de los estudiantes GUSTAVO ADRIAN ZAMBRANO NIETO Y MAYRA STEFANY PORTILLA ALAVA, para conocimiento de Consejo Universitario; Resolución No. 60-2017-CFC-J.M.C. de 26 de octubre de 2017, suscrita por el Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología, quien adjunta resolución de Consejo de Facultad sobre petición del estudiante GARCÍA LOOR CARLOS ANDRÉS; oficio No.2356-11-17-FCM-D- de 16 de noviembre de 2017 y resolución RCF-No.291.CFCM-17 de 22 de agosto del 2017, suscritos por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, sobre la petición del estudiante CASTRO JALCA FERNANDO PAÚL, quien solicita retiro de





asignatura en Anatomía en el año 2012; oficio No.582-2017-FO-MMC, suscrito por el Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología y oficio No. 94-2017-FO-JMC de 15 de noviembre de 2017, sobre el caso de la estudiante Srta. SÁNCHEZ BAQUE MELANY BRIGITTER, en la materia Operatoria Dental Básica; oficio No. 071-17-CI-CF-DMV, 09 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, Mg. Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, adjuntando resolución SO.No.01.08-2017, sobre la petición de retiro de asignatura de la Srta. CEDEÑO RIVERA JOSELINE MALENA, en el periodo académico 2017-2018(1); Resolución No.203-DF-CA-YQM, de noviembre 6 de 2017, caso estudiante PAREDES VERA ULBIO ANDRÉS, suscrita por la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; Resolución No. 200-DF-CA-YGM de 2 de octubre de 2017, sobre la estudiante GONZÁLEZ ALCÍVAR MAYUMI MARIELA; Resolución No. 264-DF-CA-YGM de 06 de octubre de 2017, suscritas por la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con respecto a la solicitud del señor ZAMBRANO PIN DIEGO GERARDO; oficio No. 991-DF-CA-YGM de 10 de noviembre de 2017 caso del estudiante DELGADO PACHAY SERGIO JAVIER; Oficio No.611-JCM-DFA-2017 de 16 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Arquitectura solicita retiro de asignatura para la estudiante Srta. RIVAS CARRANZA MARÍA MAGDALENA; oficio No.1530-DFCA-MORD de 16 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Pedro Qujijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas quien solicita anulación de matrícula al señor GROENOW MANTUANO ERWIN MAXS;

Que, mediante Resolución No. 208 –DF-CA-YGM de 03 de octubre de 2017, la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, informó que el Consejo de Facultad decidió trasladar la resolución de este organismo de cogobierno, a fin de que el Consejo Universitario dé trámite a la solicitud presentada por la Srta. Dioclesiana María Burgos García con C.C. No. 131478587-2, para poder dejar sin efecto su matrícula en el periodo académico 2013-2014, por motivos de un accidente que le dejó parapléjica.

La parte pertinente de la resolución de la décima cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad, expresa: "Amparado en el Art. 49 del Estatuto de la Uleam y fundamentado en el Art. 51 del mismo cuerpo legal, solicitarles se analice la solicitud de la Srta. Dioclesiana María Burgos García, referente a dejar sin efecto la matrícula correspondiente al periodo académico 2013-2014, que por motivos de un accidente que la dejó parapléjica se le hizo imposible asistir a clases. Se anexa copia del oficio de lo solicitado, copia de registro de terapia, copia de cédula y carnet de discapacidad";

Que, el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del orden del día, de la Sesión Extraordinaria No. 015-2017, de fecha 20 de noviembre del 2017;

Que, debatido el tema el Órgano Académico Superior acordó aplicar acciones afirmativas en el tratamiento de este tema;

en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos reglamentos y el Estatuto de la universidad,





RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio presentado por la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, referente a solicitud de retiro de asignaturas presentado por la Srta. Dioclesiana María Burgos García, estudiante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- Artículo 2.-** Autorizar al Vicerrectorado Académico, para que en Coordinación con la Secretaria General y la Unidad Central de Informática (UCCI), procedan a dejar sin efecto el registro de matrícula correspondiente al periodo académico 2013-2014, de la Srta. Dioclesiana María Burgos García, con cédula de ciudadanía No.131478587-2, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno y se proceda con el otorgamiento de la matrícula especial correspondiente al periodo académico 2017-2, para la movilidad en la Extensión El Carmen. Se adjunta el certificado de la Fisioterapeuta del Departamento de Bienestar Estudiantil
- Artículo 3.-** Solicitar a la Secretaria General la revisión, análisis e informe del historial académico de cada una de las peticiones que constan en los oficios presentados por los Decanos o Autoridades de las Unidades Académicas que se describen en el considerando de esta resolución, con cuyo informe el OCAS procederá a autorizar matrícula especial, en los casos que se encuentren enmarcados en las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as de Facultades.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de UCCI.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Secretaría General.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos: de Bienestar Estudiantil.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.





NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2017, en la décima quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.




Dr. Miguel Camino Solorzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General